



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123755 DEL 18-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120145005 del 17 de octubre de 2019**, publicada el 26 de octubre de la misma anualidad, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado **4**, identificado con el código **OPEC No. 61953**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

"[...]"

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	43549763	MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA	No presenta experiencia profesional relacionada con Diseño Curricular.
3	71673648	CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL	No presenta experiencia profesional relacionada con Diseño Curricular.
4	1128268060	LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ	No presenta experiencia profesional relacionada con Diseño Curricular
5	42690189	PAULA ANDREA USQUIANO YEPES	No presenta experiencia profesional relacionada con Diseño Curricular
6	71724828	JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ	No presenta experiencia profesional relacionada con Diseño Curricular

"[...]"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio de 2019, respectivamente, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

## 3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA**, el contenido del Auto No. 20192120015154 del 18 de julio 2019.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL**, el contenido del Auto No. 20192120015154 del 18 de julio 2019.

El 8 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, el contenido del Auto No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019.

El 8 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **PAOLA ANDREA USQUIANO**, el contenido del Auto No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019.

El 8 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ**, el contenido del Auto No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

#### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

4.1. La aspirante **MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

4.2. El aspirante **CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

4.3. La aspirante **LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 22 de marzo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000320942, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

(...)

*Solicito sea considerada la experiencia acreditada como docente ya que dentro de las actividades realizadas está el diseño de currículo, ejecución, evaluación y control de actividades de los programas académicos.*

*Así mismo, solicito tener en cuenta la equivalencia de experiencia producto del título de posgrado bajo la modalidad de especialización en derecho administrativo, debidamente acreditado y que se encuentra en la plataforma SIMO. Esto toda vez que al cargo presentado es profesional universitario grado 4.*

*La experiencia como asesora jurídica especialista en derecho administrativo me ha permitido proyectar los respectivos actos administrativos tendiente a la organización y control interno de las diversas empresas y entidades donde he ejecutado labores; dicha experiencia sirve para participar en la construcción, actualización y ejecución de los diseños curriculares objeto del cargo público aspirado.*

(...)

4.4. La aspirante **PAOLA ANDREA USQUIANO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 19 de marzo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el radicado No. 20196000303122, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

[...]

*Soy Docente y Abogada por Formación y Experiencia, si alguien conoce y ha estructurado actividades propias de DISEÑO DE CURRICULAR, independientemente del ejercicio de Derecho*

[...]

4.5. El aspirante **JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal, la CNSC procede a acumular en la presente resolución los Autos Nos **20192120002644 del 28 de febrero de 2019** y **20192120015154 del 18 de julio de 2019**, por pertenecer los aspirantes al mismo empleo con código OPEC No. **61953**, por lo que este Despacho procede a pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los autos anteriormente enunciados, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA, CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL, LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ, PAOLA ANDREA USQUIANO YEPES y JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61953** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la lista de elegibles así como del proceso de selección - Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**"Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).<sup>1</sup>

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61953

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 61953, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

**Estudio:** Título profesional en la disciplina del NBC: Administración, Educación o ingeniería industrial y afines o derecho y afines o ingeniería administrativa y afine o economía o Comunicación Social, Periodismo y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencia de estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia: NO APLICA**

**Dependencia:** Antioquia- Centro de Comercio, **Municipio:** Medellín

#### Funciones

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

## 7. ANÁLISIS DE LOS CASOS

### 7.1. MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código **OPEC No. 61953**, denominado **Profesional**, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.  <b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa.	Académicos:  Título Profesional de Gerencia de Sistemas de Información en Salud otorgado por la Universidad de Antioquia el día 9 de diciembre de 2005.
	Experiencia:  a) Certificado expedido por la Gobernación de Antioquia, en el cual consta que laboró como Profesional Universitario, desde: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 09 junio de 2008 al 31 de diciembre 2008</li> <li>- 15 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010</li> <li>- 09 julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010</li> <li>- 05 de enero de 2011 al 15 junio de 2011</li> <li>- 23 de junio de 2011 al 25 junio de 2016</li> </ul>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA**, con el fin de establecer el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, y en caso tal, proceder a la aplicación de la "**Equivalencia de estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: "Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa" toda vez que la aspirante no aportó título de especialización.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61953	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</li> <li>• Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</li> <li>• Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</li> <li>• Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</li> <li>• Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</li> </ul>	<p>Certificado expedido por la Gobernación de Antioquia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir a los objetivos del equipo.</li> <li>• Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.</li> <li>• Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.</li> <li>• Participar en la ejecución y seguimiento de programas y proyectos informáticos requeridos por la entidad para tener información que permita la correcta y oportuna toma de decisiones.</li> <li>• Realizar los planes de análisis y divulgación de la información relacionadas con los diferentes procesos del área de la salud con el fin de considerar la información necesaria para la evaluación de la situación de la salud.</li> <li>• Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del sistema integrado de gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la dirección de desarrollo organizacional.</li> </ul>

Al respecto, es importante indicar que el diseño curricular confluye en un documento que muestra la estructura general del programa, el cual precisa características y proyecciones del contexto laboral y ocupacional, objetivos del programa, competencias que lo conforman. El diseño curricular se realiza para organizar los programas de formación, definiendo las competencias asociadas y los resultados de aprendizaje para cada competencia, con los cuales se dará respuesta a las demandas y necesidades de formación<sup>2</sup>, mismas que se relacionan con desarrollar acciones para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas, así como el seguimiento y elaboración de planes programas y proyectos aplicando técnicas y metodologías para alcanzar objetivos.

Aunado a lo anterior, es de precisar que la divulgación de información amerita un proceso pedagógico, por lo que la aspirante demostró haber desempeñado funciones relacionadas con el propósito y funciones del empleo OPEC 61953, acreditando siete (7) años, once (11) meses y once (11) días.

Ante lo expuesto, es procedente la aplicación de la "Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa" toda vez que cumple con el tiempo exigido en el requisito mínimo y los 24 meses necesarios para la sustitución del título profesional por experiencia profesional relacionada.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61953 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120145005 del 17 de octubre de 2019**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

<sup>2</sup> <http://portal.senasofiaplus.edu.co/index.php/ayudas/procesos-sena/funcionario/planeacion-de-la-formacion/disenio-curricular>. Vista el 10 de noviembre de 2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## 7.2. CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61953**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>Académicos:</p> <p>Título Profesional de Ingeniero Administrador otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 24 de septiembre de 1993.</p> <p>Título de Especialista en Gerencia Social otorgado por la Universidad de Antioquia el 10 de noviembre de 1999.</p> <p>Experiencia:</p> <p>a) Certificado expedido por el Seguro Social, en el cual consta que se desempeñó como Profesional Universitario, desde el 23 de agosto de 1998 hasta el 31 de agosto de 2008.</p>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos que para acreditar experiencia, aportados por el señor **CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL**, con el fin de establecer el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61953	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</li> </ul>	<p>Certificado expedido por el Seguro Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• aplicar los conocimientos, principios y técnicas académicas, para generar nuevos productos o servicios; efectuar aplicaciones de los ya existentes y desarrollar métodos de producción.</li> <li>• Analizar, proyectar, perfeccionar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas del instituto.</li> <li>• Participar en el diseño, organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y administrativas, de la dependencia o grupo de trabajo y garantizar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes.</li> <li>• Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de asuntos de competencia de la entidad y de la dependencia a la cual se encuentra vinculado, de acuerdo con las normas preestablecidas.</li> <li>• Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.</li> <li>• Aplicar y desarrollar métodos y procedimientos de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.</li> </ul>

Al respecto, es importante indicar que el diseño curricular confluye en un documento que muestra la estructura general del programa, el cual precisa características y proyecciones del contexto laboral y ocupacional, objetivos del programa, competencias que lo conforman. El diseño curricular se realiza para organizar los programas de formación, definiendo las competencias asociadas y los resultados de aprendizaje para cada competencia, con

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

los cuales se dará respuesta a las demandas y necesidades de formación<sup>3</sup>, lo cual guarda relación con los principios y técnicas académicas, logro de objetivos y la coordinación de actividades del personal.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC No. 61953** indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acredita un total de diez (10) años y ocho (8) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas se evidencia que el señor **CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61953** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120145005 del 17 de octubre de 2019**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

### 7.3. LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos el empleo con código **OPEC No. 61953**, denominado **Profesional**, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Académicos:  Título Profesional de Abogada otorgado por la Universidad de Antioquia el 6 de diciembre de 2012.  Título de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Autónoma Latinoamericana el 5 de marzo de 2015.
	Experiencia:  a) Certificado expedido por Universidad de Antioquia, en el cual consta que se desempeñó como docente de cátedra en el Período académico: 2017-1, 80 horas en actividades de docencia.  b) Certificado expedido por Universidad de Antioquia, en el cual consta que se desempeñó como docente de cátedra segundo período académico de 2016. (A partir del 8 de agosto de 2016) acreditando 704 horas.  c) Certificado expedido por el Municipio de Sabaneta en el cual consta que se desempeñó como Abogada Contratista desde el 11 marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016.  d) Certificado expedido por la empresa Animodo en el cual consta que se desempeñó como Asesora Jurídica desde el 1 de agosto de 2013 al 20 de enero de 2015.

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61953	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional</li> </ul>	Certificado expedido por el Municipio de Sabaneta  <ul style="list-style-type: none"> <li>Asesorar en materias de servicios educativos a los directivos docentes, a los funcionarios de la subdirección de gestión financiera y administrativa, en lo referente a los reglamentos de contratación.</li> </ul>

<sup>3</sup> <http://portal.senasofiaplus.edu.co/index.php/ayudas/procesos-sena/funcionario/planeacion-de-la-formacion/disenio-curricular>. Vista el 10 de noviembre de 2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61953	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contribuir con el logro de los objetivos propuestos por la secretaria de educación y cultura, brindando apoyo constante a las actividades del área administrativa.</li> </ul>

Se tiene que el ejercicio de la docencia debe garantizar la pertinencia y el logro de los procesos educativos a partir de la apropiación y aplicación de Estándares Básicos de Competencias, lineamientos curriculares y demás referentes de calidad, para fortalecer los procesos de aprendizaje de los estudiantes, y que las funciones se encuentran señaladas por la Ley, efecto que persigue el empleo con código **OPEC No. 61953** desde las funciones transcritas.

Ante lo expuesto, se tiene que la aspirante adquirió conocimientos en diseño curricular, por lo que las 704 horas acreditadas divididas entre ocho (8), otorgan dos (2) meses y 28 días de experiencia profesional relacionada.<sup>4</sup>

Atendiendo la experiencia certificada por el Municipio de Sabaneta, en la cual acredita haber realizado asesorías en materia de servicios educativos, gestión administrativa, contribución al cumplimiento de logros y objetivos, se vislumbra que guardan similitud con las funciones del empleo ofertado, el cual requiere participar en los convenios y alianzas suscritas con otras entidades, de igual manera debe realizar actividades de gestión respondiendo a metas.

Bajo estas premisas se evidencia que la aspirante **LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61953**, y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120145005 del 17 de octubre de 2019**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

#### 7.4. PAULA ANDREA USQUIANO YEPES

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61953**, denominado **Profesional**, Grado 4, la aspirante **PAULA ANDREA USQUIANO YEPES**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Académicos:</p> <p>Título profesional de Abogada conferido por La Universidad de Antioquia el 14/9/2013</p> <p>Título de Especialista en Derecho Comercial conferido por La Universidad Autónoma Latinoamericana el 19/2/2016</p> <p>Experiencia:</p> <p>a. Certificado expedido por la Diócesis de Girardota en el cual consta que se desempeñó como Docente, desde el 15/1/2004 al 30/11/2004.</p> <p>b. Certificado expedido por el Colegio Parroquial Nuestra Señora del Buen Consejo en el cual consta que se desempeñó como Docente desde el 15/1/2003 al 30/11/2003.</p>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **PAULA ANDREA USQUIANO YEPES**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61953	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías</li> </ul>	<p>Certificado expedido por la Diócesis de Girardota.</p>

<sup>4</sup> Artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61953	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<p>y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación y ejecución de las clases correspondientes al área de ciencias sociales de 6º a 11º y economía y política de los grados 10º y 11º.</li> <li>- Planeación curricular de las asignaturas servidas.</li> <li>- Realización y aplicación de evaluaciones.</li> <li>- Programación y ejecución de actos cívicos propio del área.</li> <li>- Puesta en marcha del proyecto de Gobierno escolar.</li> </ul> <p>Certificado expedido por el Colegio Parroquial Nuestra Señora del Buen Consejo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación y realización de las Clases de Ciencias Sociales (Geografía Historia. Constitución y Democracia).</li> <li>- Planeación curricular del área en cada grado.</li> <li>- Realización y aplicación de evaluaciones.</li> <li>- Programación y realización de Actos Cívicos propios del área.</li> <li>- Programación y Realización de reuniones con Padres de Familia.</li> </ul>

Con relación a los fundamentos de la solicitud de exclusión, es de entender que el ejercicio de la docencia debe garantizar la pertinencia y el logro de los procesos educativos a partir de la apropiación y aplicación de Estándares Básicos de Competencias, lineamientos curriculares y demás referentes de calidad, para fortalecer los procesos de aprendizaje de los estudiantes, y que las funciones se encuentran señaladas por la Ley, efecto que persigue el empleo con código **OPEC No. 61953** desde las funciones transcritas

Ante lo expuesto, se tiene que la aspirante adquirió conocimientos en diseño curricular, por lo que Acredita un (1) año nueve (9) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61953 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante cumplió el requisito mínimo de experiencia profesional exigido.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **PAULA ANDREA USQUIANO YEPES** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61953** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145005 del 17 de octubre de 2019 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

#### 7. 5. JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61953**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante **JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p><b>Académicos:</b></p> <p>Título Profesional de Comunicador Social - Periodismo otorgado por la Universidad de Antioquia el 26 de marzo de 1999.</p> <p>Título de Especialista en Derecho Internacional Humanitario conferido por el Tecnológico de Antioquia el 13 de noviembre de 2015.</p> <p><b>Experiencia:</b></p> <p>a. Certificado expedido por la empresa REVISTA NUEVO MILENIO TRANSPORTE Y TURISMO, en el cargo de Periodista, Redactor, Fotógrafo Y Organizador De Eventos, desde el 26 de marzo de 1999 hasta el 25 de agosto de 2005.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
	b. Certificado expedido por la Alcaldía de Medellín en el cual consta que se desempeñó como Agente de Tránsito, desde el 13/8/1998 al 17/1/2017.

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61953	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>• Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</li> </ul> <p>(...)</p>	<p>Certificado expedido por la empresa REVISTA NUEVO MILENIO TRANSPORTE Y TURISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• periodismo, edición fotográfica, y organización de eventos concernientes.</li> </ul> <p>Certificado expedido por la Alcaldía de Medellín</p> <p><b>FUNCIÓN GENERAL:</b> Realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.</p> <p><b>FUNCIONES ESPECÍFICAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Educar, informar, vigilar y controlar el cumplimiento a las normas de Tránsito y Transportes y demás normas acordes, con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad.</li> <li>2. Llevar a cabo el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.</li> <li>3. Conducir a los patios de la Secretaria de Tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.</li> <li>4. Elaborar los comparendos de accidentes de tránsito, de acuerdo con los parámetros establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales.</li> <li>5. Realizar labores de oficina propias de la Subsecretaria de Control, cuando salud ocupacional certifique incapacidad selectiva, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> <li>6. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>

Atendiendo lo anterior, se tiene que los certificados de experiencia aportados por el señor **JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ**, no dan cuenta de haber desempeñado funciones relacionadas con las exigidas en el empleo ofertado, al desempeñar funciones fundamentadas en el manejo del tránsito y fotografía, siendo que se requiere conocimientos en desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral.

De lo anterior se desprende que el señor **JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ** no cumple con el requisito de experiencia Profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61953** y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Este Despacho no desconoce el pronunciamiento del Consejo de Estado<sup>5</sup> en cuanto al tema de la experiencia relacionada, puesto que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer. No obstante, dicho Cuerpo Colegiado es claro al señalar que lo que sí se debe probar, es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120145005** del 17 de octubre de 2019, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 61953**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145005 del 17 de octubre de 2019 ni del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE
1	61953	43549763	MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA
3	61953	71673648	CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL
4	61953	1128268060	LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ
5	61953	42690189	PAULA ANDREA USQUIANO YEPES

**ARTICULO SEGUNDO: Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120145005 del 17 de octubre de 2019** y del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE
6	61953	71724828	JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido de la presente decisión respecto de los siguientes aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso así:

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA	<a href="mailto:mariagilmaci@yahoo.es">mariagilmaci@yahoo.es</a>
CESAR AUGUSTO PARRA MURIEL	<a href="mailto:cesarpm66@gmail.com">cesarpm66@gmail.com</a>
LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ MUÑOZ	<a href="mailto:carolinarodriguez.abogada@gmail.com">carolinarodriguez.abogada@gmail.com</a>
PAULA ANDREA USQUIANO YEPES	<a href="mailto:paulausquiano@gmail.com">paulausquiano@gmail.com</a>
JOHN BAYRON MONSALVE JIMÉNEZ	<a href="mailto:johnba75@hotmail.com">johnba75@hotmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ**

<sup>5</sup> Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002644 del 28 de febrero de 2019 y 20192120015154 del 18 de julio 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C o a través de la web [www.cnsc.gov.co/](http://www.cnsc.gov.co/) atención al ciudadano enlace/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de diciembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Adriana Medina 

Elaboró: Pedro Gil 